



SANTA FE

LEY 10069

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales.
Creación.

Sanción: 02/07/1987; Boletín Oficial 10/08/1987

Créase el Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales el que dependerá del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social, debiendo la reglamentación determinar el encuadramiento administrativo correspondiente.

Artículo 1º -- Créase el Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales el que dependerá del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social, debiendo la reglamentación determinar el encuadramiento administrativo correspondiente.

Art. 2º -- Los fármacos medicinales elaborados serán destinados al abastecimiento de los hospitales provinciales, municipales y comunales los que tendrán prioridad en el suministro.

Art. 3º -- En el caso de existir excedente en la producción podrán celebrarse convenios para el suministro a entes oficiales de orden nacional o de otras Provincias.

Art. 4º -- Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con las universidades nacionales con fines de asesoramiento contribución técnica y aporte material que éstas puedan dar al Estado provincial tendientes a facilitar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Art. 5º -- Se faculta al Poder Ejecutivo a imputar a Rentas Generales, y hasta su inclusión en la ley general de presupuesto, la suma de australes un millón quinientos mil para emplear en la ejecución del proyecto. La imputación de cualquier cifra superior a la mencionada deberá contar con aprobación legislativa.

Art. 6º -- Comuníquese, etc.

